



Ciudad de México a 22 de febrero de 2018

Con fundamento en los artículos 110 párrafo tercero de la "*Ley de la Industria Eléctrica*" (en adelante la "LIE"), numerales 1.5.4, 1.5.6, 1.5.7, 1.5.2.1 (c), 2.1.15, 15.2.1 (v) (i), de las "*Bases del Mercado Eléctrico*" (en adelante las "BME"), y 6.1.2, 6.2.4 y 7.1.3 del "*Manual para el Desarrollo de las Reglas del Mercado*" (en adelante el "Manual"), publicado en el Diario Oficial de la Federación, (en adelante el "DOF") el pasado 08 de enero de 2018, y 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, (en adelante la "LFPA") este Centro Nacional de Control de Energía (en adelante el "CENACE");

### CONSIDERANDO

Que la LIE, en su artículo 110, tercer párrafo, establece que en los Comités Consultivos que, en su caso, cree el Consejo de Administración del CENACE, participarán representantes de la Industria Eléctrica.

Que de conformidad con la Base 1.5.4 de las BME, después de la emisión de las Primeras Reglas del Mercado, los cambios a las mismas se oficializarán a través de la autorización y revisión de la Comisión Reguladora de Energía (en adelante "CRE"), el Consejo de Administración del CENACE, los Comités Consultivos de Análisis de las Reglas del Mercado (en adelante "CCARM") y las áreas competentes del CENACE.

Que la Base 1.5.5, de las BME, señala que en tanto la CRE no emita los mecanismos para la autorización, revisión, ajuste y actualización de las Disposiciones operativas del Mercado, se observarán los procedimientos establecidos en las Reglas del Mercado.

Que la Base 1.5.6 de las BME establece que la función de los CCARM es proponer, analizar, evaluar y recomendar cambios a las Reglas del Mercado, así como las demás funciones establecidas en la Base 1.5 del ordenamiento citado.

Que la base 1.5.7 de las BME dispone la conformación y funcionamiento de los CCARM.

Que de conformidad con la Base 2.1.15 de las BME, los CCARM tienen facultades para analizar las Reglas del Mercado, con la participación de representantes de los Integrantes de la Industria Eléctrica.

Que con fecha 8 de enero de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Manual para el Desarrollo de las Reglas del Mercado ("Manual"), que su propósito es establecer las reglas, directrices y procedimientos a seguir para evaluar, revisar y, en su caso, modificar las Reglas del Mercado y emitir las adiciones, sustituciones y derogaciones que resulten procedentes, el cual entró en vigor el 22 de enero de 2018.

Que el "Manual", en su numeral 6.1.2 dispone que el CENACE publicará en el Sistema de Información del Mercado (en adelante "SIM") una Convocatoria para llevar a cabo la integración de nuevos CCARM en términos de lo establecido en el Capítulo 6 del "Manual" y de la Base 1.5.7. En ella se especificará el nombre del CCARM, sus atribuciones, forma de integración y bases para su conformación.

Que el numeral 6.2.4 del "Manual" establece que, en la Convocatoria emitida por el CENACE, se solicitará que los interesados designen a sus miembros representantes con derecho a voto en el CCARM y sus suplentes, de acuerdo a lo establecido en el inciso (f) de la Base 1.5.7, además de establecer los medios y modalidades para tal efecto.

Que el numeral 7.1.4, del "Manual", establece que el CENACE contará con treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor de dicho ordenamiento, para integrar el Comité Consultivo de Análisis de las Reglas del Mercado

especializado en Mercado Eléctrico Mayorista (en adelante "CCARM-MEM").

Que mediante Acuerdo del Consejo de Administración del Centro Nacional de Control de Energía No. CA-014/2016-09, se aprobó la integración del "CCARM-MEM" e instruyó al Director General del CENACE a llevar a cabo las gestiones necesarias para integrar dicho Comité.

Que con fecha 23 de enero del año en curso el CEANCE se emitió la Convocatoria para la El Comité Consultivo de Análisis de Reglas del Mercado, para el Mercado Eléctrico Mayorista ("CCARM-MEM"), en el Área Pública del "SIM".

Que de conformidad con el artículo 31 de la LFPA, se establece que la Administración Pública Federal, de oficio o a petición de parte interesada, podrá ampliar los términos y plazos establecidos, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente, cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos de los interesados o de terceros, en este acto se emite el siguiente:

#### AVISO

A los Participantes del Mercado que tengan suscrito un contrato con el CENACE y se encuentren con el estatus de "Habilitado" para realizar Operaciones en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), de conformidad con el numeral 4.1.8 del Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado, así como Usuarios Calificados que no sean Participantes del Mercado, según los define el artículo 3 fracción XXVIII de la LIE, Transportistas, Distribuidores, Comisión Reguladora de Energía y Secretaría de Energía (en adelante Interesados), a participar en la designación de miembros titulares y suplentes del CCARM-MEM, se les informa mediante el presente Aviso de:

#### PRORROGA

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la LFPA, arriba referido, se hace del conocimiento de los Interesados, que se amplía el plazo hasta por la mitad del originalmente otorgado, es decir 15 (quince) días naturales; razón por la cual, el plazo señalado en el numeral V del apartado denominado "Disposiciones Finales" de la Convocatoria del 23 de enero del 2018, se modifica, pudiendo ser designados los miembros titulares y suplentes para el CCARM-MEM, a más tardar el día viernes 09 (nueve) de marzo de 2018. Por lo anterior, se tendrán por prorrogados los plazos vinculados al otorgamiento de la presente prórroga.

Se emite el presente de conformidad con lo establecido en los artículos 90 y Décimo Sexto Transitorio, inciso b), del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1º, párrafo tercero, 3º fracción I, y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 6, 11, 14 y demás aplicables de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; PRIMERO, SEGUNDO y demás aplicables del Decreto por el que se crea el CENACE; y 1º, 3º, apartado A, fracción II y 9, fracción III, del Estatuto Orgánico del CENACE y Artículo Vigésimo Primero, fracción X, Decreto por el que se crea el CENACE.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2018.- El Director General, del Centro Nacional de Control de Energía Ing. Eduardo Meraz Ateca.

